

RESOLUCIÓN No. 017-DE-ABG-2024

**MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 33 ibídem señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República dispone que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 326, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República determinan que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley;
- Que,** artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos

local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales entre otras: 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No.554, 09 de Mayo 2024 la Presidencia de la República del Ecuador mediante Decreto No. 255 expide el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en las Disposiciones Generales del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: “TERCERA.- Las instituciones del sector público en todos sus niveles de gobierno, actualizarán su normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de que, ninguna disposición contravenga el presente Reglamento y la normativa que los entes rectores emitan para el efecto”;

Que, en las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: “QUINTA.- Todas las instituciones del sector público en todos sus niveles de gobierno, en el plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, actualizarán su normativa interna a fin de que ninguna disposición contravenga el presente Reglamento”;

Que, en las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: “ÚNICA.- Salvo lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Décima Segunda y Décima Tercera de este Reglamento, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga o sea anterior al presente Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;

- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 025-DE-ABG-2021 de fecha 20 de agosto 2021, la Dirección Ejecutiva de ABG emite el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-UATH-2024-0835, de fecha 19 de septiembre de 2024 la Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano señala: “... se requiere actualizar REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD y los instrumentos técnicos de seguridad y salud ocupacional..., adjunto INFORME TÉCNICO No ABG-UATH-2024-074, borrador del reglamento (...)”;
- Que,** el Informe Técnico No ABG-UATH-2024-074 concluye indicando que: “... se recomienda a la máxima autoridad aprobar la actualización y/o reforma del REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS”;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y numeral 26, 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

RESUELVE

Art. 1.- Actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de conformidad con la propuesta presentada por la Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano. (Anexo).

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Subdirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Gestión de Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes para la ejecución de la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Segunda.- Encárguese a la Responsable del Proceso de Gestión de Talento Humano que en el plazo de 30 días improrrogables proceda con la socialización con los servidores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Tercera.– Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la publicación en el registro oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 025-DE-ABG-2021 de fecha 20 de agosto 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de octubre del 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG